



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA J

47984/2012 Recurso Queja N° 5 - s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de agosto de 2020.- JN

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

Dado que la providencia que manda al interesado ocurrir por la vía y forma que corresponde no constituye un pronunciamiento definitivo sobre la materia de fondo sometida a juzgamiento, ni genera gravamen irreparable por impedir, diferir o de otro modo condicionar la tutela del derecho que se invoca; cabe concluir en que la providencia apelada no causa gravamen irreparable en los términos del artículo 242, inciso 3°, del Código Procesal.

En razón de ello y en tanto sólo son susceptibles de apelación las providencias que impiden o tienen por extinguido el ejercicio de una facultad o un derecho procesal, o imponen el cumplimiento de un deber o aplican una sanción, el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el quejoso ha sido bien denegado.

En mérito a lo expuesto, se RESUELVE: Denegar el recurso de queja promovido.

Regístrese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada N° 15/13 art. 4°) y remítanse.-

Se deja constancia que la Vocalía N° 30 se encuentra vacante.

